



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Asime S.A., por la asistencia técnica relativa al mantenimiento electromédico en los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y técnico-legal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2024 por un importe total de 132.255,30 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 543000-52200-2170-312300 «Equipos Médicos» del presupuesto de gastos de 2024.

Expedientes contables números 0380067439 y 0380067440.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 945/2020, de 20 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, se adjudicó el contrato de servicios para el mantenimiento electromédico en los centros dependientes de Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea y técnico-legal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra, para el año 2020 (OB20/2018), a la empresa Asime, S.A., NIF: A79271342, desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.
- La Resolución 1221/2020, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, prorrogó dicho contrato para el año 2021.
- La Resolución 1426/2021, de 30 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, modificó y prorrogó dicho contrato para el año 2022, incluyendo la relación de equipos recogida en su Anexo 1.
- La Resolución 1064/2022, de 2 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, prorrogó dicho contrato para el año 2023,

concluyendo en fecha 31 de diciembre del citado año la última de sus posibles renovaciones.

- En consecuencia, y en tanto no se formalice un nuevo acuerdo conceniente al mantenimiento electromédico en los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y técnico-legal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra, se hace necesario proseguir con la asistencia establecida en favor de la empresa «Asime, S.A.», subyaciendo razones de interés general en la continuidad del citado mantenimiento.
- Esta necesidad ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea a la empresa y ésta, de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto, en el periodo transcurrido entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, con la empresa «Asime, S.A.», que ha presentado por ello, y en lo relativo al Hospital Universitario de Navarra, las facturas que a continuación se relacionan:

<b>Fecha inicio facturación</b>	<b>Fecha final facturación</b>	<b>Nº factura</b>	<b>Importe (€, con IVA)</b>
01-08-2024	31-08-2024	FCTASM2401065	66.127,65
01-09-2024	30-09-2024	FCTASM2401216	66.127,65
<b>TOTAL</b>			<b>132.255,30</b>

- A la vista del importe de estas facturas, y en relación a las cuantías resultantes de lo establecido en la última de las posibles prórrogas formalizadas, cabe reseñar un aumento del 4,6 % en el montante total del servicio. Este incremento obedece única y exclusivamente a las subidas salariales a las que debe hacer frente la empresa, tal y como pone de manifiesto su representante legal mediante correo enviado en fecha 18 de diciembre de 2023, y que se incorpora al expediente como parte de la documentación que lo constituye.
- Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que se ha llevado a cabo con total normalidad el servicio conceniente al Hospital Universitario de Navarra, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa

preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

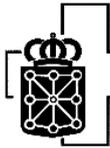
*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 26 de noviembre de 2024.



INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 132.255,30 EUROS, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A ASIME, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRÓMEDICO EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA Y TÉCNICO-LEGAL DE LAS INSTALACIONES GENERALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA, EN EL PERÍODO 1 DE AGOSTO DE 2024 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 132.255,30 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por ASIME S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento electromédico en los centros dependientes de Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y técnico-legal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que ASIME, S.A., ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración, y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de mantenimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 28 de noviembre de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 2.284.212,90 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales, al Servicio de Prestaciones y Conciertos, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Transporte sanitario público urgente y no urgente zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (1)	B31399256	1.424.544,94 €	Octubre 2024	▪ 0024000315
Transporte sanitario Tudela y Sangüesa	Servicios SocioSanitarios Generales, S.L. (1)	B82765611	452.339,94 €	Octubre 2024	▪ 04084
Servicio de limpieza HUN	Limpiezas Maju, S.L.(2)	B31200090	275.072,72 €	Octubre 2024	▪ 19483 ▪ 19485
Servicio mantenimiento electromédicocentros SNS-O y Técnico-legal instalaciones generales HUN	Asime, S.A.(3)	A79271342	132.255,30 €	Agosto 2024 -Septiembre 2024	▪ FCTASM2401065 ▪ FCTASM2401216
		TOTAL	2.284.212,90 €		

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2024 de las siguientes partidas:

(1) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

(2) 543000-52200-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"

(3) 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos"

RESOLUCIÓN 1566/2024, de 16 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 132.255,30 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Asime, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento electrómédico en los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y técnico-legal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, propone autorizar un gasto de 132.255,30 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas que se relacionan en el epígrafe 1º de la parte resolutive, presentadas por Asime, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento referido al periodo transcurrido entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Asime, S.A., ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Asime, S.A., del servicio de mantenimiento citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2024.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 132.255,30 euros, IVA incluido, para abonar a Asime, S.A., las facturas que a continuación se indican, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de mantenimiento electrómédico en los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y técnico-legal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

<b>Fecha inicio facturación</b>	<b>Fecha final facturación</b>	<b>Nº factura</b>	<b>Importe (€, con IVA)</b>
01-08-2024	31-08-2024	FCTASM2401065	66.127,65
01-09-2024	30-09-2024	FCTASM2401216	66.127,65
<b>TOTAL:</b>			<b>132.255,30</b>

2º.- Reconocer la obligación de abonar 132.255,30 euros, IVA incluido, a Asime, S.A., con NIF A79271342, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000-52200-2170-312300 “Equipos médicos” del Presupuesto de Gastos del año 2024.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Infraestructuras y la Sección de Gestión Contable y Facturación, del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea